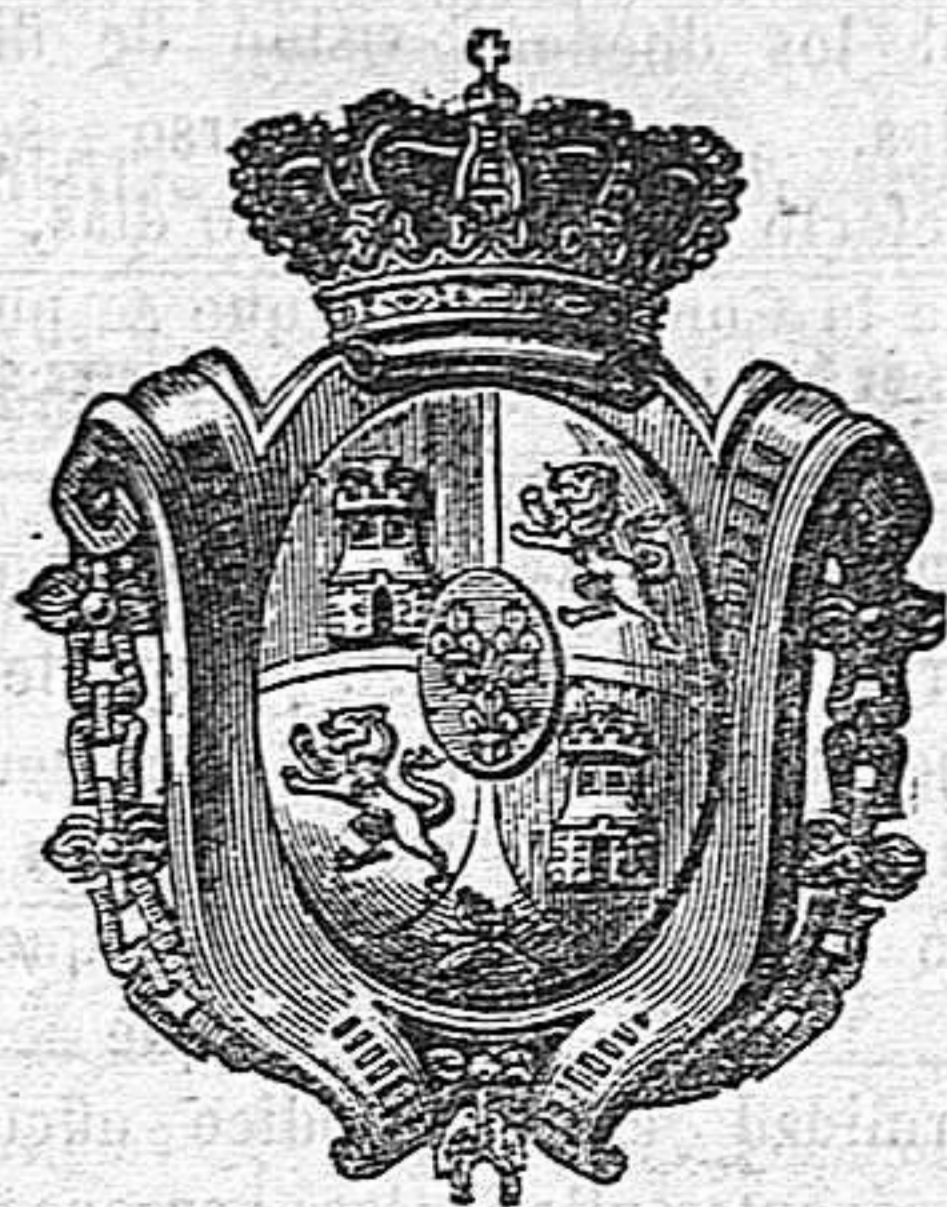


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días, excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4554.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que siendo numerosos los Alcaldes de esta provincia que no han designado á este Gobierno los individuos que han de formar las Comisiones municipales de defensa contra la filoxera en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 18 de Junio de 1885, me veo en la necesidad de recomendar nuevamente este importante servicio y con especialidad á los pueblos de Bellvey, Santa Oliva, Bisbal del Panadés, Llorens, Masllorens, Aiguamurcia, Santa Perpétua, Santa Coloma de Queralt, Pilas, Vallvert, Montbrí, Sarreal, Barbará, Puigpelat, Bràtim, Vilabella, Rodoñá, Vallmoll, Garidells, Perafort, Secuita, Catllar, Altafulla, La Nou, Rodà, Vespella, Salomó, Bonastre y Puigtiñós.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las referidas Autoridades.

Tarragona 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4555.

#### Orden público.—Circulares.

Don Alejandro Escamilla López, Comandante Mayor de la plaza, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que me hallo proce-

diendo contra el soldado del Batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, Ignacio Expósito é Inglés, por el delito de desertión, ignorando su paradero; ruego á V. E. dé sus superiores órdenes para su captura y conducción á esta plaza, donde debe presentarse en el término de diez días, á contar desde este tercer edicto.

Tarragona 11 de Noviembre de 1887.

#### Señas del procesado.

Ignacio Expósito é Inglés, hijo de Juan y de María, natural de Barcelona, vecino de Pont de Armentera; nació en 18 de Febrero de 1864, de oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada.

El Comandante Sargento Mayor, Alejandro Escamilla.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del individuo que se menciona, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Tarragona 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4556.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los rematados Francisco Magias del Castillo, natural de Palencia, vecino de Cádiz, de 30 años, soltero, estatura mediana, barba, cejas, ojos y pelo negro, vizco pronunciado, usa bigote, y de Juan Bravo, natural de San Fernando, de 29 años, vecino de Paterna, cejas y pelo castaños, va afeitado y tiene una cicatriz muy oscura y visible en la parte exterior de la ceja

izquierda; fugados de la cárcel de Jerez de la Frontera, en la noche del 7 del actual, y caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición.

Tarragona 12 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 4557.

#### CIRCULAR.

Constando en este Gobierno de mi cargo que no se cumplen las previsiones prescripciones de la circular dictada por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Septiembre de 1878 relativa á compra, venta y cambio de caballerías; he dispuesto su reproducción en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, cuiden de la observancia de dicha soberana disposición; en la inteligencia de que los dueños de aquellas caballerías que no las hayan adquirido por cambio ni venta, al tratar de enagenarlas, irán provistos del correspondiente certificado de origen, expedido por la Autoridad local respectiva, por medio de la que acrediten ser sus legítimos dueños, proveyéndose de la guía reglamentaria al llevar á cabo la primera transacción.

Tarragona 10 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

#### Circular que se cita.

«Habiendo caído en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 22 de Agosto de 1847, que tuvo por objeto garantizar en lo posible la compra, venta y el cambio de caballerías; rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los Gobernadores civiles con aplicación á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas

dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que á los treinta días de la publicación de esta circular en la Gaceta empiece á regir lo siguiente:

1.º Los gitanos, chalanos y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento, y de la patente expedida por la respectiva Administración Económica en que se les autorice ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio una guía arreglada al modelo adjunto, en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento y éste será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen serán autorizadas en las capitales de provincia por un inspector de Orden público, y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este servicio.

El funcionario público que autorice tales documentos cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia, y tomarán razón de lo actuado en un libro-registro expresamente destinado al objeto; cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la Autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposición del



Gobernador de la provincia con las caballerías que conduzca, procediéndose contra aquél á lo que hubiera lugar, y ordenándose el depósito de éstas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente después se publicarán en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de treinta días, ante el Gobernador respectivo y haciendo constar que pasado este término sin reclamación alguna se procederá, previa tasación, á la venta de aquéllas en subasta pública.

6.º Trascurrido el expresado término sin que nadie hubiera reclamado, se venderán las caballerías en pública licitación, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegación con tal objeto.

El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasación y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes al día de la subasta todavía podrán alegar y justificar su derecho ante el Gobernador civil los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comisión provincial y de la Administración económica, y si ambos dictámenes fuesen favorables á la reclamación interpuesta, como también la providencia del Gobernador, ésta será ejecutiva, y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes, ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolución que corresponda.

8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiere presentado reclamación alguna con arreglo á la disposición anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada; dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.»

aprobadas por la misma en 12 de Noviembre de 1885, en sesión de 4 de los corrientes acordó anunciar la provisión de dicha plaza por medio de concurso, señalando el término de quince días, á partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los que aspiren á dicho empleo presenten en esta Secretaría sus solicitudes escritas de su puño y letra, acompañando á ellas los documentos que justifiquen su edad, buena conducta y los méritos y servicios que alegaren.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 8 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Emilio Morera.

Núm. 4559.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

A los Sres. Alcaldes que hayan remitido los estados de superficie, cultivos y calidades de los terrenos que comprende el término municipal, se hace presente que para subsanar defectos que existen en los estados ya confeccionados y por exigirlo de este modo la Dirección general del Ramo, se hace preciso con toda urgencia remitan una relación, sin sujetarse á modelo alguno, en la cual se comprendan todos los cultivos que existan en sus distritos, expresando la extensión total de los mismos en la medida usual de cada uno y su equivalencia en varas cuadradas, con distinción de regadío y secano.

Dicha relación deberá ser autorizada, como los estados, por el Alcalde, el Secretario y un individuo de la Junta pericial.

Tarragona 10 de Noviembre de 1887.—P. S., Manuel Gozalbes.

Núm. 4560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1884 á 85 y de 1885 á 86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Montbrío de Tarragona 6 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Francisco Ferraté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4561.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente y en virtud de

lo resuelto en méritos del expediente promovido por Don Nicasio Pascual y Fortuny, casado, mayor de edad, vecino del pueblo de Caltar, sobre reclusión de su hija Doña Dolores Pascual Parés en un Manicomio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se emplaza á todos los parientes de la referida Doña Dolores Pascual Parés para que dentro el término de un mes comparezcan á la presencia judicial á exponer lo que crean conveniente acerca la necesidad ó conveniencia de que continúe por tiempo indefinido albergada la alienada en el establecimiento frenopático «Nueva Belen», situado en el término municipal de San Gervasio de Cassolas, provincia de Barcelona.

Dado en Tarragona á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 4562.

EDICTO.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber: Que ha acudido á este Juzgado D. Simón Roig Mestre, propietario, vecino de Constantí, solicitando se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes á D. Juan Alegret Marqués, D. Pablo Alegret Adserías, D. Magín Cerdá Sans, D. Juan Coll Gavaldá, D. Juan Ferré Gavaldá, D. Luis Ferré Gasol, D. Pedro Gavaldá Manent, D. José Gavaldá Roig, D. Luís Gavaldá Roig, D. Bautista Grau Garriga, D. Manuel Grau Roig, D. José Gual Pons, D. Felipe Jové Sanahuja, Don Felio Maduell Ferré, D. José Marsal Pinaluba, D. Ramón Martorell Palau, D. Antonio Masó Nolla, D. Clemente Papiol Coll, D. José Plana Gavaldá, D. Francisco Roig Plana, D. José Sabaté Gasull, D. José Torrens Vidal, D. Francisco Vila Martorell, D. Jaime Vallvé Virgili y D. Pablo Vallés Vidal, propietarios, y D. Joaquín Brunet Ferré y D. Tomás Gavaldá Ferré, industriales, todos vecinos de Constantí, á fin de que dentro el término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los que se crean con derecho para ello, á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la ley Electoral vigente.

Tarragona veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

NÚM. DE ORDEN....

Guía.

Señas de la caballería.  
Clase.....  
Edad.....  
Pelo.....  
Alzada.....  
Hierro.....

F. de T., vecino de...., provincia de...., según su cédula de empadronamiento, núm... expedida en..... ha vendido (ó cedido en cambio) una mula (ó la caballería que sea) reseñada al márgen á D. S., vecino de...., provincia de...., cuya cédula con el núm.... fué dada en.... comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.—Fecha.—Firma y sello del funcionario que autorice el documento.—Firma del vendedor F. de T.; y si no supiese escribir, la de un testigo á su ruego.

(Á CONTINUACIÓN).

D. de S., vecino de...., dueño de la mula reseñada al márgen, la vende (ó da en cambio....) de R. vecino de.... á quien hace entrega de esta guía, obligándose á responder de la legalidad del contrato.—Fecha.—Firma y sello del funcionario público.—Firma del vendedor D. de S., ó la de un testigo á su ruego.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiendo sido declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, por no haber licenciados del Ejército que la hayan solicitado, la plaza de Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Vigilante del correccional de Antequera, con el sueldo anual de 750 pesetas, anunciada en turno de concurso libre por esta Dirección general con fecha 4 de Octubre próximo pasado, *Gaceta* del 8, y correspondiendo anunciarla de nuevo para que opten á ella cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicha anuncio; este Centro directivo, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886,

publica la presente convocatoria de concurso libre de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo, artículo 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto. (*Gaceta del 10 de Noviembre*).

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4558.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Hallándose vacante, por fallecimiento de la persona que la desempeñaba, la plaza de Conserje de la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa, dotada con el haber anual de 625 pesetas; esta Diputación, de conformidad á lo prevenido en la base 17 de las